

GACETA PARLAMENTARIA



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO

DEL ESTADO DE DURANGO

— LXVIII —
2018 — 2021

DOMINGO 15 DE DICIEMBRE DE 2019

GACETA NO. 121



DIRECTORIO

DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTA: GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ

VICEPRESIDENTE: CINTHYA LETICIA MARTELL
NEVAREZ

SECRETARIA PROPIETARIA: ELIA DEL CARMEN TOVAR
VALERO

SECRETARIO SUPLENTE: ALEJANDRO JURADO FLORES

SECRETARIO PROPIETARIO MARÍA ELENA GONZÁLEZ
RIVERA

SECRETARIA SUPLENTE: DAVID RAMOS ZEPEDA

SECRETARIO GENERAL

LIC. ÁNGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

L.A. MARÍA DE LOS ÁNGELES NÚÑEZ GUERRERO

ENCARGADA DE DESPACHO DE LA

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



CONTENIDO

CONTENIDO	3
ORDEN DEL DÍA	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE	6
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE ABROGACIÓN A LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	7
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE CONTRATACIÓN DE UN FINANCIAMIENTO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.	14
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE ADICIÓN DE LA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTICULO 57 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.....	30
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.	36
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.	37
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “TRABAJO Y SINDICALISMO” PRESENTADO POR LOS CC. INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	38
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “BALANCE PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ.	39
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	40



ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DICIEMBRE 15 DE 2019

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVIII LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DE EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DEL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2019.

- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

- 4o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, **QUE CONTIENE ABROGACIÓN A LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

- 5o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, **QUE CONTIENE CONTRATACIÓN DE UN FINANCIAMIENTO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.**

- 6o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, **QUE CONTIENE ADICIÓN DE LA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTICULO 57 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

- 7o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, **QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**
- 8o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, **QUE CONTIENE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**
- 9o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“TRABAJO Y SINDICALISMO”** PRESENTADO POR LOS CC. INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
- 10o.- **ASUNTOS GENERALES**
- PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **“BALANCE”** PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ.
- 11o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**



LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.	OFICIO No. DGPL-1P2A.-9290.9.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITEN EXPEDIENTE QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO IMP-CPL0116/19.- ENVIADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE DURANGO, ANEXANDO EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2020-2022



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE ABROGACIÓN A LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los y las CC. Diputadas y Diputados Otniel García Navarro, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Luis Iván Gurrola Vega, Sandra Lilia Amaya Rosales, Karen Fernanda Pérez He por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

La iniciativa que se señala en el proemio de este dictamen, fue presentada en la sesión de fecha 29 de octubre de 2019, bajo los siguientes motivos:

Se considera la extinción de dominio como la pérdida de los derechos que tenga una persona en relación con los bienes a que se refiere la propia Ley Nacional, declarada por sentencia de una autoridad judicial. No conlleva una contraprestación ni compensación.

Los bienes susceptibles de extinción son aquellos que sean producto o instrumento de un hecho ilícito o estén destinados a cometerlos. La ley Nacional determina cuáles delitos serán susceptibles de extinción de dominio.

Los delitos son: secuestro; delincuencia organizada; los cometidos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos; contra la salud; trata de personas; por hechos de corrupción; encubrimiento; los perpetrados por servidores públicos; robo de vehículos; recursos de procedencia ilícita, y extorsión.



Que la extinción de dominio es imprescriptible en el caso de bienes de origen ilícito. Para el caso de aquellos de destinación ilícita, dicha acción prescribirá en 20 años. Además, la muerte de quien se hubiera encontrado sujeto a investigación o proceso penal, no extingue la extinción de dominio, por lo que las consecuencias subsisten aún contra los herederos.

Cabe mencionar que el artículo Segundo Transitorio del Decreto antes mencionado establece el plazo de 180 días posteriores al inicio de vigencia del mismo para que el Congreso de la Unión expida la legislación nacional única en materia de extinción de dominio.

De igual forma el artículo Segundo Transitorio de la Nueva Ley Nacional de Extinción de Dominio establece que a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se abroga la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las leyes de extinción de dominio de las Entidades Federativas, y se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

En ese sentido, la presente iniciativa tiene como propósito avanzar en dar cumplimiento al mencionado mandato tanto constitucional como legal de abrogar nuestra Ley de Extinción de Dominio, a fin de que una vez expedida y entrado en vigor la ley única regule, tanto a nivel federal como local, la figura jurídica de extinción de dominio, el procedimiento correspondiente, los mecanismos para la administración de los bienes sujetos a dicho proceso, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, así como aquellos para que éstas lleven a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación o monetización, siempre atendiendo al interés público.

La extinción de dominio se introdujo en el Derecho Positivo Mexicano mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 18 de junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, con objeto de privar del derecho de propiedad a una persona respecto de bienes que son instrumento, objeto o producto de los delitos ahí especificados, en beneficio del Estado sin lugar a compensación, retribución ni indemnización alguna.

La acción de extinción de dominio se ejercita por el Ministerio Público a través de un proceso judicial de naturaleza civil y autónomo del penal, mismo que, sin menoscabo a la garantía de audiencia de cualquier persona que pueda considerarse afectada, permite al Estado aplicar a su favor bienes y derechos de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción,



encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

Cabe precisar que en la reforma de 2008 el Órgano Revisor de la Constitución estableció en el mencionado artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que la extinción de dominio sólo procedía en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas. Sin embargo, el ámbito de aplicación de la extinción de dominio se amplió en el Decreto aprobado por el Congreso de la Unión el 18 de diciembre de 2018, para incluir los hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, las operaciones con recursos de procedencia ilícita, la extorsión, así como los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. Lo anterior, en atención a la realidad actual de la sociedad mexicana, a fin de hacer frente a la delincuencia que afecta a varios sectores de la población, con objeto de fortalecer el combate al crimen organizado, así como para perseguir los delitos de corrupción, como base de la estrategia de seguridad pública y procuración de justicia en nuestro país.

Sin lugar a dudas, la emisión de una regulación constitucional y secundaria de la extinción de dominio constituye, en su primera etapa, un avance significativo en nuestro país, que tuvo como finalidad cimentar la base normativa para que el Estado Mexicano, sin transgredir las garantías constitucionales de seguridad jurídica, de legalidad, del debido proceso y de audiencia, combatieran a la delincuencia organizada a través de la disminución de los recursos que la vuelven poderosa e impune.

Aunado a lo anterior, desde su implementación la extinción de dominio en nuestro país no ha dado los resultados esperados, debido -en gran medida- a su intrínseca dependencia del proceso penal, tal como fue señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Dado que hoy sólo existe una ley federal y no nacional, los congresos de las entidades federativas han impulsado, en diferentes momentos, las reformas correspondientes a fin de incorporar a su marco constitucional y legal respectivo tal figura, lo que ha redundado en efectos difusos y poco efectivos.

Con base en lo anterior y bajo el amparo del replanteamiento constitucional recientemente aprobado, la iniciativa atiende como antes se menciona a lo que establece el Decreto por el que se reforman los artículos 22 y la Fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

Estados Unidos Mexicanos en materia de Extinción de Dominio y donde se desprende lo que señala el artículo Segundo Transitorio que el Congreso de la Unión tendrá 180 días posteriores al inicio de vigencia de este Decreto expedida la legislación nacional única en materia de extinción de dominio de donde se desprende la nueva Ley Nacional de Extinción de Dominio que obliga en sus transitorios abrogar la leyes estatales en es esta materia.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Con fecha 14 de marzo de 2019, se publico en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Extinción de Dominio, dicha reforma consistió en plasmar lo siguiente:

Artículo 22 párrafo tercero.-

La acción de extinción de dominio se ejercitará por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno le prestarán auxilio en el cumplimiento de esta función. La ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público, y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso, la destrucción de los mismos.

Artículo 73 fracción XXX.- Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución, y...

Los artículos transitorios de dicho decreto precisaron lo siguiente:

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días posteriores al inicio de vigencia de este Decreto expedirá la legislación nacional única en materia de extinción de dominio.



Tercero. La Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, así como la legislación respectiva del ámbito local, seguirán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión expida la legislación nacional única en materia de extinción de dominio que ordena el presente Decreto.

Cuarto. Los procesos en materia de extinción de dominio iniciados con fundamento en la legislación federal y local referida en el artículo transitorio anterior, así como las sentencias dictadas con base en las mismas, no se verán afectados por la entrada en vigor del presente Decreto, y deberán concluirse y ejecutarse conforme al orden constitucional y legal vigente al momento de su inicio.

La lectura de los preceptos anteriores nos ofrece claridad respecto de las obligaciones que debemos cumplir como Legislatura.

SEGUNDO.- Ahora bien, la LXVI Legislatura aprobó el decreto 263 que contiene la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Durango, misma que fue publicada en el Periódico Oficial no. 95 bis de fecha 27 de noviembre de 2014.

En virtud de lo anterior, resulta obligatorio abrogar la norma citada en el párrafo anterior, y en ejercicio legislativo de esta Dictaminadora, resulta pertinente precisar la situación jurídica de los procesos iniciados bajo la normatividad local, en plena concordancia con lo señalado en la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En base a lo anteriormente manifestado los suscritos sometemos a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



ARTÍCULO ÚNICO: Se abroga la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Durango, publicada en el Periódico Oficial no. 95 bis de fecha 27 de noviembre de 2014.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se contravengan al contenido del presente decreto.

TERCERO.- Los procesos en materia de extinción de dominio iniciados con fundamento en la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Durango, publicada en el Periódico Oficial no. 95 bis de fecha 27 de noviembre de 2014, deberán concluirse y ejecutarse conforme a la misma; las sentencias dictadas con base en el ordenamiento que deja de tener vigencia a la entrada del presente Decreto surtirán todos sus efectos jurídicos. Las investigaciones en preparación de la acción de extinción de dominio deberán continuarse con la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 15 días del mes de diciembre del año 2019.



LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
VOCAL

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE CONTRATACIÓN DE UN FINANCIAMIENTO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, **JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, POR EL QUE SOLICITA AUTORIZACIÓN A ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR, PARA LA CONTRATACIÓN, BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, CON INSTITUCIONES FINANCIERAS DE NACIONALIDAD MEXICANA, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, POR UN MONTO DE HASTA \$1,815'800,000.00 (MIL OCHOCIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), AFECTANDO COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF);** por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122 fracción III, 180, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Actualmente, la situación de la economía mundial se caracteriza por una desaceleración del crecimiento del producto interno bruto, en incluso recesión para algunas economías, ocasionado por diversos motivos, donde destacan: (i) el comercio internacional y la inversión se han atenuado, por el incremento en las tensiones comerciales entre Estados Unidos y China; (ii) en China también se presenta una reducción en la demanda interna tras las medidas regulatorias para controlar el endeudamiento público; (iii) incertidumbre en la zona euro ocasionada por la salida de Reino Unido de la Unión Europea; (iv) tensiones geopolíticas en el Medio Oriente. Esta situación ha llevado a que el Banco Mundial, en su último informe de junio de 2019 sobre Perspectivas Económicas Mundiales, estime que el crecimiento mundial se reduzca al 2.6% en 2019, con un ligero aumento al 2.7% en 2020 y 2.8% en 2021, dependiendo de una modesta recuperación de las economías emergentes y en desarrollo; muy por debajo de proyecciones anteriores.



Por su parte, el Fondo Monetario Internacional en su reporte de Perspectivas de la Economía Mundial edición octubre de 2019, bajó la proyección de crecimiento económico en 0.3% para 2019 y en 0.2% para 2020, para ubicarse en 3.9% y 4.6% respectivamente.

SEGUNDO. Las economías de mercados emergentes y en desarrollo enfrentan serios desafíos estructurales, de manera que, si no emprenden pronto acciones para mejorar su capacidad de resistencia financiera, corren el riesgo de que su vulnerabilidad aumente ante un deterioro de las condiciones financieras mundiales. Al respecto, el Fondo Monetario Internacional prevé que el crecimiento en las economías de mercados emergentes y en desarrollo se ubique en 3.9% durante el 2019, mientras que en 2018 el crecimiento fue del 4.5%. En 2020 se espera que el crecimiento se estabilice en las economías emergentes y en desarrollo, para ubicarse en 4.6%, conforme algunos países dejen atrás períodos de tensión financiera y de incertidumbre política.

TERCERO. En el reporte Perspectivas Económicas Intermedias, de septiembre de 2019, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) señala que en lo que va del presente año, el crecimiento económico de México se ha desacelerado bruscamente, en parte debido a una fuerte incertidumbre política, presentando una perspectiva de crecimiento del 0.5%. Con la reducción de las tasas de interés, el fortalecimiento de las remesas y el aumento del salario mínimo es probable que el crecimiento de México llegue al 1.5% en 2020, lo que representa una revisión a la baja por parte de la OCDE, ya que en su anterior reporte, dicha organización había estimado un crecimiento del 2.0%.

CUARTO. A nivel nacional, de acuerdo con la Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado, publicada en septiembre de 2019, el pronóstico del Banco de México (Banxico) sobre el crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) para 2019 no es muy alentador, ya que redujo su expectativa de crecimiento para este año a 0.46% y para 2020 a 1.38%, cuando en diciembre de 2018 se estimaban crecimientos de 1.89% para 2019 y 1.96% para 2020. De la misma encuesta se extrae que la expectativa de inflación se ubica en 3.07 para 2019 y 3.50% para 2020, cercanas a la meta de inflación de Banxico (3.00%).

Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en sus estadísticas del Producto Interno Bruto en México, reporta que durante el Segundo Trimestre de 2019¹, el PIB se mantuvo sin crecimiento, 0.00%, respecto al primer trimestre del 2019, pero con una variación de 0.32% si se le compara con el mismo trimestre del año 2018. Por su parte, en septiembre de 2019, el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) registró un crecimiento mensual de 0.26% y una inflación anual de 3.00%².

QUINTO. Para el caso de las Tasa de Fondeo Interbancario, Banxico señala que, para el cuarto trimestre de 2019, la mayoría de los especialistas anticipa una tasa de 7.46% en promedio, por debajo del objetivo actual (7.75%³). En la misma encuesta se observa que existe una perspectiva de que continúe a la baja, para ubicarse en 6.91% en el IV trimestre de 2020 y en 6.62% para el III

¹ Series desestacionalizadas; base 2013.

² Inflación mensual anualizada; INPC base julio de 2018 = 100.

³ El 26 de septiembre de 2019 Banxico realizó su anuncio de Política Monetaria en el cual informó la decisión de reducir en 25 puntos base el objetivo para la tasa de interés interbancaria.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

trimestre de 2021. Estas estimaciones impactan directamente a favor de las finanzas del Estado, al representar un menor costo financiero de las obligaciones financieras vigentes.

SEXTO. La entrada de la nueva administración pública federal trajo consigo cambios profundos en la forma en la que los recursos públicos serán utilizados. De acuerdo con el documento sobre las perspectivas económicas y de finanzas públicas denominado “Pre-Criterios 2020”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) estima que los ingresos presupuestarios de 2019 sean inferiores en 121.2 miles de millones de pesos, equivalente al 0.5% del PIB, respecto a lo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) 2019, esto como consecuencia de menores ingresos petroleros, así como a un tipo de cambio más apreciado con respecto al previsto en la LIF 2019.

SÉPTIMO. De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020, en el siguiente año se prevé transferir a los estados y municipios, por concepto de participaciones y aportaciones federales, cerca de 1,703.7 miles de millones de pesos, que es un monto superior en 2.90% en términos nominales al monto aprobado en 2019, por lo cual, considerando la estimación de la inflación para 2020 por parte de Banxico (3.50%), equivaldría a una reducción real del 0.60%.

OCTAVO. El Ramo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2019, tuvo una reducción del 27.8%, toda vez que pasó de 156,463.2 millones de pesos en 2018 a 112,996.7 millones de pesos en 2019. Entre los componentes importantes que no se presupuestaron para este ramo se encuentran el Fondo para el Fortalecimiento Financiero, Proyectos de Desarrollo Regional y Fondos para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal. Para el PEF 2020, se considera que se transferirán recursos por 131,300.5 millones de pesos, equivalente a un crecimiento del 16.2%.

NOVENO. El Estado de Durango ha sufrido recortes importantes de recursos federales desde hace algunos años; en lo que respecta a los ingresos del Estado, de 2016 a 2018 las transferencias federales se han visto disminuidas principalmente en el rubro Convenios: en 2016 tuvo una baja del 13.79% (1,352.6 millones de pesos), en 2017 se redujo en un 20.67% (1,747.6 millones de pesos), y en 2018 la reducción presentó un crecimiento del 10.40% (697.5 millones de pesos) para ubicarse en 7,404.2 millones de pesos que sigue siendo inferior a lo obtenido en 2015 equivalente a 9,806.7 millones de pesos. Al cierre del primer trimestre de 2019, se han obtenido 1,017.9 millones de pesos, cifra que representa una reducción del 7.12% (-78.0 millones de pesos) respecto al mismo trimestre de 2018.

DÉCIMO. Se prevé que el Ejercicio Fiscal 2020, se desarrolle en un entorno económico volátil y de alta incertidumbre, por lo que las finanzas públicas estatales estarán expuestas a numerosos riesgos, entre los cuales se encuentran principalmente la volatilidad del tipo de cambio, los ajustes en los precios de las gasolinas, los problemas financieros del sistema de pensiones y la disminución de los ingresos estatales y federales.

DÉCIMO PRIMERO. El gasto autorizado en el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019 se redujo un 60.98% en el capítulo de Inversión Pública respecto al monto devengado al cierre de 2018, lo que representa una reducción de 1,579.9 millones de pesos. Tal disminución



restringe la prestación de bienes y servicios a la ciudadanía por parte del Gobierno del Estado. Una alternativa para compensar la falta de recursos para cubrir el gasto en inversión es la contratación de financiamientos.

DÉCIMO SEGUNDO. Desde el principio de esta administración, uno de los objetivos del Gobierno del Estado ha sido establecer medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, así como incentivar la inversión y el crecimiento en todo el Estado a través del uso responsable de fuentes de financiamiento. El Gobierno del Estado, dentro de su política económica, está convencido de que es posible alcanzar la estabilidad financiera a través de un manejo responsable de las finanzas públicas y de un uso adecuado del endeudamiento público para detonar proyectos productivos de impacto social, que estimulen la economía en todas las regiones del Estado.

DÉCIMO TERCERO. El Plan Estatal de Desarrollo (PED), establece como misión del Gobierno del Estado, implementar medidas para aprovechar al máximo los recursos materiales y económicos con los que cuenta, mediante el fortalecimiento de los ingresos estatales y el manejo responsable y sostenible de la deuda pública, bajo los criterios establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DÉCIMO CUARTO. La gestión eficiente del uso de financiamiento externo exige ejecutar estrategias que permitan mejorar el perfil de pagos, ofrecer garantías sólidas que den certidumbre a los acreedores, y contratar los financiamientos en las mejores condiciones de mercado, todo ello con el fin de aumentar la disponibilidad de los recursos necesarios para detonar el desarrollo económico del Estado.

DÉCIMO QUINTO. El Gobierno del Estado planea contratar con instituciones de crédito de nacionalidad mexicana, bajo las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por un monto de **\$1,815'800,000.00 (mil ochocientos quince millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.)**, en la modalidad de crédito simple, a través de procedimientos competitivos previstos en la legislación aplicable, afectando como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), para ser destinados a Inversión Pública Productiva, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DÉCIMO SEXTO. A fin de que el Gobierno del Estado pueda continuar cumpliendo con su función de propiciar el desarrollo económico del Estado, solicita a este H. Congreso, autorización para que el Estado pueda contratar uno o varios financiamientos, conforme a lo que establecen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios, que facultan a los Estados a contraer obligaciones o empréstitos cuando se destinen a inversiones públicas productivas, por los conceptos y hasta por los montos que el respectivo Congreso Local apruebe.

DÉCIMO SÉPTIMO. Con relación al punto anterior, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal solicita autorización a este H. Congreso para que el Estado pueda contratar los referidos financiamientos,



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

afectando como fuente de pago los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), hasta por el porcentaje que permite la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 50. Dichos financiamientos serán destinados a inversión pública productiva, así como a la constitución de reservas, de acuerdo con los fines especificados en el artículo 47, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, y en el artículo 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DÉCIMO OCTAVO. Por lo antes expuesto, es menester hacer mención que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dentro de las facultades establecidas en su artículos 82 fracción I, inciso d) dispone que: *“El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:*

I. Hacendarias y de presupuesto:

a) al b)

d) *Autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.*

Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado.”

II a la VI . . .

Ello, en concordancia con el artículo 160 de la propia Constitución Local, así como con el artículo 122 fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, que faculta a este H. Congreso, mediante las dos terceras partes de los miembros presentes aprobar previo análisis de la capacidad de pago autorizar al Ejecutivo Estatal contratar obligaciones y empréstitos, mismos que deberán ser destinados para inversiones públicas productivas; por lo que, los suscritos, estamos ciertos que el presente dictamen, de conseguir los votos de las dos terceras partes de los miembros presentes de este Congreso, tanto el Estado como los 39 municipios de nuestra entidad, puedan seguir cumpliendo con el desarrollo económico en beneficio de la ciudadanía.

ANEXO ÚNICO

Análisis de la Capacidad de Pago del Estado de Durango, Destino y Fuente de Pago

1) Análisis preliminar de la Capacidad de Pago

Plazo del Financiamiento: 20 años

Destino: Inversión pública productiva.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

Fuente de pago: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).

La capacidad de pago se mide en función de la cobertura que tiene la fuente de pago, como es el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas ("FAFEF"), respecto del Servicio de la Deuda. A mayor cobertura, mayor capacidad de pago tiene el Estado.

"Financiamiento FAFE"			
Año	Servicio de la deuda	FAFEF (25%)	Cobertura ⁴
2020	\$ 137,600,271.62	\$ 191,205,213.68	1.39
2021	\$ 129,069,030.34	\$ 200,765,474.36	1.56
2022	\$ 134,829,343.12	\$ 210,803,748.08	1.56
2023	\$ 139,290,365.59	\$ 221,343,935.48	1.59
2024	\$ 146,321,474.51	\$ 232,411,132.25	1.59
2025	\$ 153,801,771.40	\$ 244,031,688.87	1.59
2026	\$ 159,150,953.82	\$ 256,233,273.31	1.61
2027	\$ 164,983,567.24	\$ 269,044,936.98	1.63
2028	\$ 171,463,795.74	\$ 282,497,183.82	1.65
2029	\$ 176,067,324.49	\$ 296,622,043.02	1.68
2030	\$ 183,220,240.93	\$ 311,453,145.17	1.70
2031	\$ 192,063,686.81	\$ 327,025,802.43	1.70
2032	\$ 202,348,748.05	\$ 343,377,092.55	1.70
2033	\$ 213,253,294.12	\$ 360,545,947.17	1.69
2034	\$ 225,975,990.24	\$ 378,573,244.53	1.68
2035	\$ 240,424,987.89	\$ 397,501,906.76	1.65
2036	\$ 257,113,951.10	\$ 417,377,002.10	1.62
2037	\$ 275,642,278.93	\$ 438,245,852.20	1.59
2038	\$ 297,084,674.87	\$ 460,158,144.81	1.55
2039	\$ 321,621,395.40	\$ 483,166,052.05	1.50
Total	\$ 3,921,327,146.20	\$ 6,322,382,819.61	

⁴ Cobertura anualizada; hay meses en los cuales se presenta una cobertura inferior; en ningún caso es inferior a 1.2 veces el servicio de la deuda. Cobertura = Recursos monetarios del 25% del FAFE / Servicio de la Deuda.



Nota: Se utilizó el valor de la TIIE a 28 días, al 28 de octubre de 2019 para pronosticar la evolución de las tasas de interés, y estimar el nivel de Tasa Fija aplicable al financiamiento. Para el crecimiento del FAFEF se utilizó el 5% anual, cifra conservadora una vez que se observó la Tasa Media Anual de Crecimiento (TMAC) 2010-2019 del 6.77%.

La Ley de Coordinación Fiscal, en su artículo 50, tercer párrafo, establece que “las Entidades Federativas y los Municipios que contraigan obligaciones al amparo de este artículo, no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan por concepto de los fondos a que se refiere el párrafo anterior, para servir dichas obligaciones”. La capacidad de pago se refiere al estudio de las posibilidades del Estado para cubrir sus deudas en el corto y el largo plazo.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Estado debe elaborar proyecciones de finanzas públicas que abarquen un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes, con el objetivo de comprobar la capacidad de pago del Estado.

El Presupuesto de Egresos del Estado plantea para el ejercicio 2019 una estructura presupuestaria congruente con el entorno económico, político y social por el que atraviesa el país, dando cumplimiento a las estrategias, lineamientos y acciones definidas en los ejes rectores del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022. En particular, las acciones encaminadas a fomentar la eficiencia en el uso de los recursos públicos orientándolos al logro de resultados, mediante el saneamiento de las finanzas públicas estatales, que va desde la toma de medidas de racionalidad del gasto público, hasta la disminución del costo financiero de la deuda pública bancaria, a través del proceso de refinanciamiento realizado en el mes de agosto de 2017, mediante el cual se logró reducir de manera exitosa el costo de 6,260 millones de pesos de deuda de largo plazo, generando ahorros y liberación de recursos que permiten afrontar las condiciones financieras actuales.

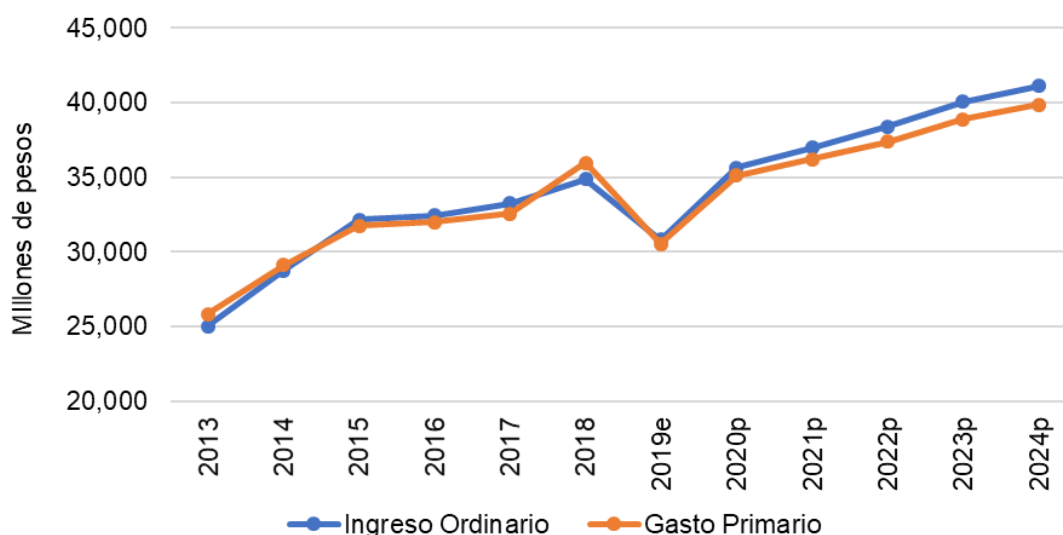
En la siguiente gráfica se muestra el resultado histórico y una proyección a cinco años del Balance Primario del Estado, en la que se observa, primero, que sin considerar el los ingresos por deuda (2013 a 2019) ni el ingreso por el “Financiamiento FAFEF”, y segundo, que descontando al Gasto el monto por concepto de Deuda Pública (incluyendo el costo financiero del “Financiamiento FAFEF”), el diferencial de ambas resulta en un superávit primario a partir de 2019.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA



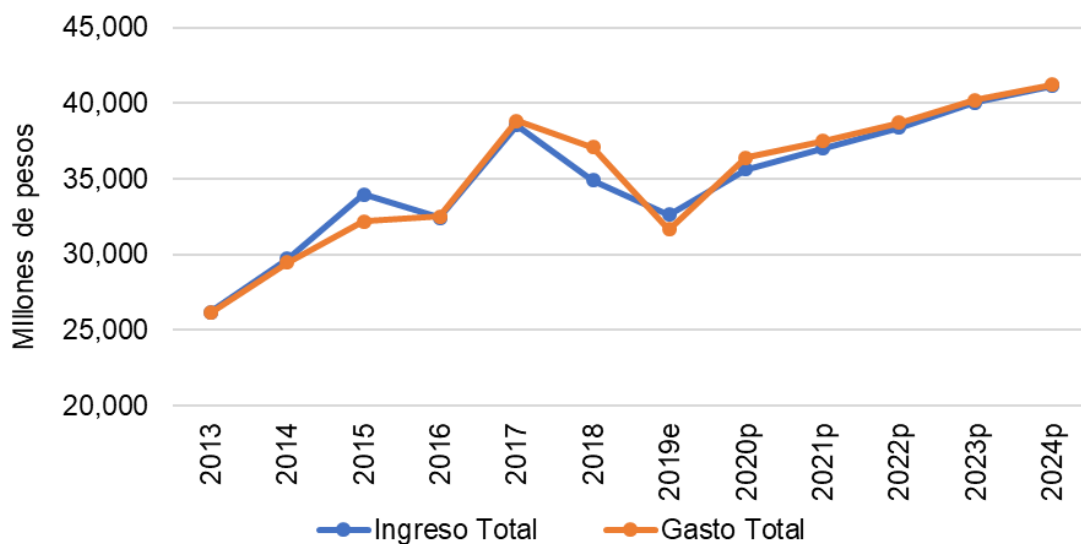
En la siguiente gráfica del Balance Fiscal se muestra el resultado de comparar el Ingreso Primario, considerando los Ingresos por Financiamiento (incluido el "Financiamiento FAFEF"), menos el Gasto Primario, más el capítulo de Deuda Pública (considerando también el del "Financiamiento FAFEF"). Se observa en dicha gráfica que en 2020 se obtiene un superávit como resultado de los recursos obtenido por el crédito con FAFEF y a partir de dicho año se mantiene un resultado equilibrado; por tanto, el Estado muestra una capacidad de pago suficiente para dar cumplimiento a la obligación del Financiamiento FAFEF, y con esto, impulsar la inversión productiva en el Estado.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA



2) **Análisis del destino**

Desagregación del destino del crédito:

- Inversión pública productiva. Hasta \$1,790'955,460.05 (mil setecientos noventa millones novecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos sesenta pesos 05/100 M.N.).
- Constitución del fondo de reserva. Hasta \$24'844,539.95 (veinticuatro millones ochocientos cuarenta y cuatro mil quinientos treinta y nueve pesos 95/100 M.N.)

El destino del "Financiamiento FAFEF" será la Inversión Pública Productiva, el cual está previsto por el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establece: "Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a *inversiones públicas productivas*".

Por su parte, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios señala que los entes públicos "sólo podrán contraer obligaciones o financiamientos cuando se destinen a



inversiones públicas productivas” (artículo 22), especificando que inversión pública productiva es “toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable” (artículo 2, fracción XXV).

El Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, con relación a lo dispuesto en el inciso (i) de la fracción XXV del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, aclara que quedan comprendidas en dicho inciso las obras públicas capitalizables, las obras de dominio público, las obras transferibles y la inversión en infraestructura de bienes sujetos al régimen de dominio público o bienes propios del Ente Público, conforme a lo dispuesto en las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Finalmente, el artículo 50, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal, señala que los financiamientos que den origen a una afectación de los recursos del FAFEF, únicamente podrán destinarse a los fines establecidos en el artículo 47 de dicha Ley, entre los cuales se encuentran “la inversión en infraestructura física, incluyendo la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de infraestructura; así como la adquisición de bienes para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas” (fracción I).

En el Artículo Segundo de la iniciativa de Decreto se detallan los proyectos u obras elegibles o rubros de inversión que el Gobierno del Estado planea llevar a cabo con el Financiamiento FAFEF, y que generarán un beneficio a la sociedad duranguense. Estos proyectos de inversión son precisamente de los contemplados bajo el concepto de Inversión Pública Productiva, conforme al requisito exigido por el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Federal, y son de las inversiones cuya finalidad específica está prevista en el artículo 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás artículos relativos previamente mencionados.

3) Análisis de la Fuente de Pago

Fuente de pago: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).

El FAFEF tiene su origen en el año 2000, bajo el nombre del Programa de Apoyo a las Entidades Federativas (PAEF). En 2003, el PAEF se institucionalizó en el Ramo 39 denominado “Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas”. Para el ejercicio fiscal 2006, se realizaron las reformas y adiciones a la Ley de Coordinación Fiscal, con la incorporación del FAFEF al Ramo General 33.

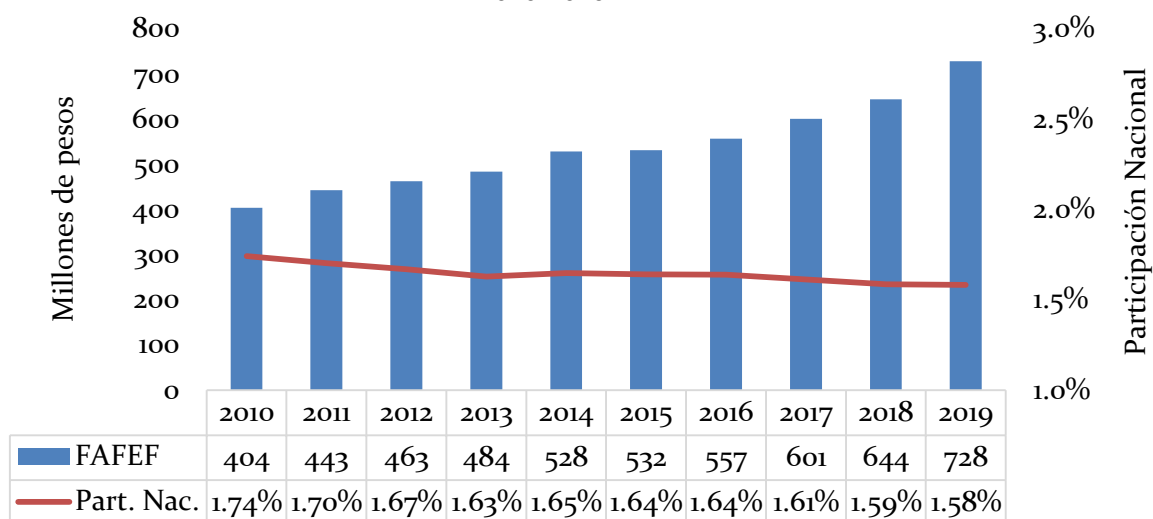


El FAFEF tiene como objetivo principal fortalecer el presupuesto y capacidad de respuesta de las Entidades Federativas, el fortalecimiento de la infraestructura, el saneamiento financiero y del sistema de pensiones, protección civil y educación pública.

Los recursos destinados al FAFEF se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) y equivalen al 1.4% de la recaudación federal participable.

De 2010 a 2019, del total de recursos del FAFEF que la Federación destinó para las Entidades Federativas, el Estado de Durango recibió en promedio el 1.65%. La tasa media anual de crecimiento (TMAC) de los recursos recibidos Estado fue del 6.77%.

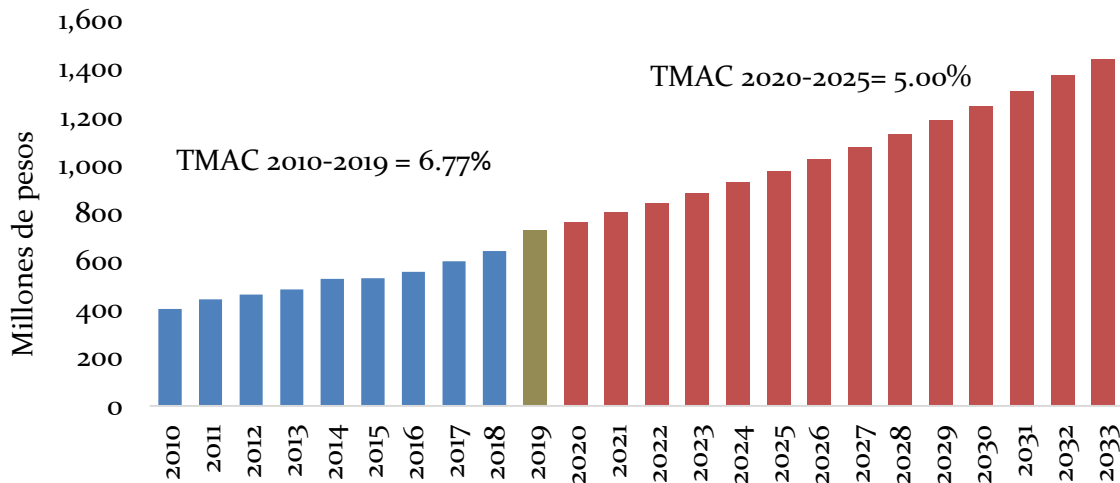
Gráfica 1. Comportamiento del FAFEF del Estado de Durango y su participación nacional, periodo 2010-2019



Fuente: Elaboración propia con información de la SHCP.



Gráfica 2. Comportamiento y expectativa de evolución del FAFEF, Estado de Durango, Periodo 2010-2033



Fuente: Elaboración propia con información de la SHCP.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima, que al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Estado de Durango (el “Estado”), para que por conducto del Poder Ejecutivo, a través del Titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración, contrate y gestione con instituciones financieras de nacionalidad mexicana, bajo las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, por la cantidad de hasta \$1,815’800,000.00 (mil ochocientos quince millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), la cual incluye el monto para la constitución de los fondos de reserva de tal o tales financiamientos. Dicha cantidad no comprende los intereses, comisiones y demás gastos y costos relacionados con el o los financiamientos que el Estado contrate con sustento en el presente Decreto.



ARTÍCULO SEGUNDO. El Estado, por conducto del Poder Ejecutivo, a través del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 2, fracción XXV, y 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, deberá destinar los recursos que obtenga del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, en los siguientes términos:

- I. La cantidad de hasta \$1,790'955,460.05 (mil setecientos noventa millones novecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos sesenta pesos 05/100 M.N.) para financiar el costo de inversiones públicas productivas en los rubros precisados en el artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el marco de lo establecido en la fracción XXV del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tales como: inversión en infraestructura física, incluyendo la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de infraestructura; así como la adquisición de bienes para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas; infraestructura hidroagrícola; a la modernización de los registros públicos, de los catastros y de los sistemas de recaudación locales. Dichas inversiones se realizarán en bienes sujetos al régimen de dominio público o bienes propios del Estado de Durango.
- II. La cantidad de hasta \$24'844,539.95 (veinticuatro millones ochocientos cuarenta y cuatro mil quinientos treinta y nueve pesos 95/100 M.N.) para la constitución de los fondos de reserva del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El o los financiamientos que el Estado, por conducto del Poder Ejecutivo, a través del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración, contrate con base en el presente Decreto, deberá pagarlos en su totalidad en un plazo máximo de 20 años, plazo que se computará a partir de la fecha de firma de cada contrato de crédito, o bien, del día en que el Estado ejerza la primera o única disposición de los recursos otorgados por la Institución Financiera acreditante, según se determine en cada contrato de crédito. Al respecto, cada contrato de crédito que el Estado celebre con base en el presente Decreto deberá precisar el plazo en días y la fecha de vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al Estado para que, por conducto del Poder Ejecutivo, a través del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración, y en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, afecte irrevocablemente, como fuente de pago del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, así como de los instrumentos derivados que cubran sus tasas de interés, hasta el 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las aportaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativa (el "**FAFEF**"), en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal. El Estado podrá destinar para el pago del servicio de la deuda del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, la cantidad anual que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) (i) a los recursos del FAFEf correspondientes al año de que se trate, o bien, (ii) a los recursos correspondientes al año en que el o los financiamientos hayan sido contratados, según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al Estado para que, por conducto del Poder Ejecutivo, a través del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en su carácter de Fideicomitente,



celebre uno o varios contratos de fideicomiso, o bien, celebre los actos jurídicos que se requieran para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido, con objeto de que sirvan como mecanismos o vehículos de pago del o los financiamientos que el Estado contrate con sustento en el presente Decreto, así como de los instrumentos derivados que cubran su tasas de interés, y por medio del cual se afecte como fuente de pago los recursos autorizados en el *Artículo Cuarto* del presente Decreto. El o los fideicomisos a que se refiere el presente artículo, tendrán el carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Estado que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al Estado, para que por conducto del Poder Ejecutivo, a través del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración, notifique e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las unidades administrativas facultadas, para que los recursos afectados de conformidad con el *Artículo Cuarto* del presente Decreto, se abonen o transfieran directamente a la cuenta del o de los fideicomisos previstos en el *Artículo Quinto* del presente Decreto, como fuente de pago del o los financiamientos que el Estado contrate con base en el presente Decreto. La afectación de dichos recursos terminará previa conformidad por escrito de la Institución Financiera acreditante, una vez que se encuentren liquidadas en su totalidad las obligaciones de pago a cargo del Estado, que deriven del o los financiamientos que el Estado contrate con base en el presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Estado, para que, por conducto del Poder Ejecutivo, a través del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración, contrate con Instituciones Financieras de nacionalidad mexicana, bajo las mejores condiciones de mercado y en los términos establecidos en la legislación correspondiente, instrumentos derivados para mitigar riesgos de la tasa de interés del o los financiamientos que el Estado contrate con base en el presente Decreto. Dichos instrumentos derivados compartirán la misma fuente y mecanismo de pago del o los financiamientos cuya tasa de interés vayan a cubrir.

ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza al Estado, por conducto del Poder Ejecutivo, a través del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para que realice las negociaciones y trámites necesarios para: (i) formalizar el o los financiamientos, e instrumentos derivados, que contrate con base en este Decreto, bajo los términos, condiciones y modalidades que considere más convenientes; (ii) suscribir los títulos de crédito y demás documentos para disponer del o los financiamientos que contrate con base en este Decreto; (iii) constituir los fondos de reserva del o los financiamientos que contrate con base en este Decreto; (iii) reestructurar o modificar el o los financiamientos, e instrumentos derivados, que hubiere contratado con base en el presente Decreto, a fin de ajustar o mejorar sus términos, condiciones, plazos, comisiones, tasa de interés, fuente de pago, fideicomisos, mandatos, instrucciones irrevocables, entre otros; y (iv) en general, celebrar los actos jurídicos necesarios para formalizar o hacer efectivo lo autorizado en el presente Decreto.

ARTÍCULO NOVENO. El importe relativo al o los financiamientos que el Estado contrate con base en el presente Decreto será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal correspondiente, con independencia de lo que se encuentre previsto en la Ley de Ingresos del Estado para ese ejercicio fiscal. De resultar necesario, el Estado realizará los ajustes al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, con el objeto de considerar el importe para el pago del servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que el Estado contrate con base en el presente Decreto.



ARTÍCULO DÉCIMO. El Poder Ejecutivo del Estado deberá prever anualmente en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, las partidas que permitan realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda del o los financiamientos que el Estado contrate con base en el presente Decreto, hasta la total liquidación de los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El o los financiamientos que el Estado contrate con base en el presente Decreto deberán inscribirse en: (i) el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Finanzas y de Administración, y (ii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; en términos de lo que establecen las disposiciones jurídicas en el orden estatal y federal respectivamente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El presente Decreto (i) fue otorgado previo análisis de (a) la capacidad de pago del Estado; (b) el destino que el Estado dará a los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con base en el presente Decreto; y (c) el otorgamiento de los recursos como fuente de pago; y (ii) se autorizó cuando menos por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes del H. Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, párrafo primero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Las autorizaciones concedidas en el presente Decreto estarán vigentes y podrán ser ejercidas a partir de la entrada en vigor de éste y hasta el 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El Poder Ejecutivo del Estado deberá publicar en la página oficial de internet de la Secretaría de Finanzas y de Administración, los resultados del proceso competitivo para la contratación del o los financiamientos que el Estado contraiga con base en el presente Decreto; asimismo, deberá presentar en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada financiamiento contraído con base en el presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo autorizado en él.



El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 15 (quince) días del mes de diciembre del año de 2019 (dos mil diecinueve).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE**

**DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA
SECRETARIO**

**DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA
VOCAL**

**DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL**

**DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
VOCAL**

**DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
VOCAL**

**DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
VOCAL**



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE ADICIÓN DE LA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto, presentada por el **DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO**, que contiene adición de la fracción VIII Bis al artículo 57 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos *93 fracción I, 122 fracción I, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Como cada año, de conformidad a lo que establece nuestra Constitución Política Local, en sus artículos 78, fracción II, y 98 fracciones XXIII y XXIV, corresponde al Poder Ejecutivo, la facultad para presentar iniciativas de ley o decreto, así como la obligación de presentar a más tardar el 30 de noviembre de cada año la iniciativa de la Ley de Ingresos, y la que contiene el Presupuesto de Egresos, que deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, que deberán regir durante el año siguiente.

Por lo que, a fin de dar cumplimiento a tal dispositivo el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, presentó en tiempo y forma el paquete económico que habrá de regir para el ejercicio



fiscal 2020; en él se contiene como parte de las contribuciones la iniciativa que contempla adición de una fracción VIII Bis al artículo 57 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, misma que prevé, lo referente a los costos por los servicios que presta la Dirección General de Notarías, dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado, misma que tiene las facultades y el deber de prestar los servicios públicos que les soliciten las personas físicas y morales.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Dentro de las misiones esenciales de la administración pública en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 (PED), es la de respetar, garantizar, promover y proteger los derechos fundamentales; por lo que, una de las obligaciones que derivan de esa encomienda del Estado es la de garantizar a los gobernados que los actos de autoridad se sustenten en ley, otorgándoles certeza en su actuar.

Dentro de dicho Plan, se plasmó como objetivo, “reformular el marco jurídico del Estado acorde con el contexto socioeconómico actual”, por lo que se fijó la estrategia de “actualizar las leyes y normas para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública”, lo cual habrá de aplicarse, mediante acciones que propongan la reforma del marco legal para adecuarlo a la dinámica social.

SEGUNDO. El principio fundamental de certeza jurídica que debe respetar la autoridad a los gobernados, se torna aún más relevante tratándose de normas que imponen a éstos cargas para cubrir el gasto público indispensable para el accionar del Estado en el cumplimiento de la prestación de servicios en su función de derecho público.

Si bien es cierto que, el Estado está obligado a prestar servicios públicos, por conducto de los funcionarios facultados para ello, también lo es que, en términos del artículo 31 en su fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 57 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, toda ciudadana y ciudadano en la



Entidad Federativa tiene la obligación de contribuir al gasto público de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Por lo tanto, el Ejecutivo del Estado por conducto de la Dirección General de Notarías, dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado, tiene la facultad y el deber de prestar los servicios públicos que les soliciten las personas físicas y morales de acuerdo a sus atribuciones; entre ellas, el artículo 220 de la Ley del Notariado del Estado, destaca entre otras, la de búsqueda de datos en los libros del protocolo depositados y custodia de la Dirección, los documentos que así les sean requeridos y expedir la constancia de informes correspondiente; certificar constancias de documentos que se encuentran bajo su custodia; disposiciones testamentarias; Testamentos Ológrafos; expedir testimonios; coordinar y participar en la práctica de examen de aspirantes al ejercicio del Notariado y el examen de oposición para la obtención de patente de Notario.

TECERO. Por su parte, la nueva Ley del Notariado para el Estado de Durango en el artículo 12 establece los requisitos para obtener y ejercer la patente de Notario, y en su fracción IX describe el “pago de derechos correspondiente”; asimismo, el artículo 220 fracción XVII considera que respecto a la expedición de los testimonios y copias certificadas de las escrituras que obren asentadas en los libros del Protocolo depositadas, el “cobro se hará en base en lo establecido en la Ley de Hacienda”. Cabe adicionar a los sustentos jurídicos señalados que presta la Dirección General de Notarías, lo establecido en la fracción III del artículo 22 del Reglamento de la Ley del Notariado.

CUARTO. Sin embargo, la Ley de Hacienda del Estado de Durango, no regula dentro de sus contribuciones existentes los derechos por los servicios que presta la Secretaría General de Gobierno por conducto de la Dirección General de Notarías, lo que implica la necesidad de su regulación para dar cumplimiento al principio de legalidad y certeza jurídica contemplados en las disposiciones constitucionales citados en el primer considerando así como en los preceptos 14 y 16 de nuestra Carta Magna.



En atención a ello, los suscritos apoyamos la iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo, a fin de que se adicione una fracción VIII Bis al artículo 57 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, para que todo cobro que realice la Dirección General de Notarías, esté sustentado en Ley y se realice en base en lo que establece la Ley Natural que en el Estado regula las contribuciones.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción VIII Bis, al artículo 57, del Capítulo III, denominado “DE LOS DERECHOS POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y OTROS”, de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 57. ...

I a la VIII. . . .



VIII BIS. Respecto de los servicios que presta la Dirección General de Notarías causarán derechos conforme a lo siguiente:

	UMA	PORCENTAJE
a) Informes por la búsqueda de constancias o datos, por cada período de cinco años:	3	
b) Certificación de constancias de documentos que obran en su custodia:	3	
c) Disposiciones Testamentarias:	3	
d) Testamentos Ológrafos:	7	
e) Expedición de Testimonios:	18	
f) Examen de aspirante al ejercicio del notariado:	178	
g) Examen de oposición para la obtención de patente de Notario:	356	

De la IX a la XVII. . . .

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 15 (quince) días del mes de diciembre del año de 2019 (dos mil diecinueve).



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE**

**DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA
SECRETARIO**

**DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA
VOCAL**

**DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL**

**DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
VOCAL**

**DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
VOCAL**

**DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
VOCAL**



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

Dictamen en la página del congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

Dictamen en la página del congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.



PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “TRABAJO Y SINDICALISMO” PRESENTADO POR LOS CC. INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango exhorta, con irrestricto respeto a su ámbito competencial y autonomía, al Tribunal Laboral Burocrático, a realizar un análisis justo y apegado a los principios constitucionales relativos al trabajo y derechos de los trabajadores, considerando las bases constitucionales que dotan de certeza y sentido al sindicalismo, en el caso de un grupo de mujeres despedidas por la actual administración municipal de Nombre de Dios, y cuyos asuntos se encuentran ingresados en trámite ante tal Tribunal Laboral.

SEGUNDO. La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango exhorta al Ayuntamiento de Nombre de Dios, a que asegure un contexto de diálogo, seguridad, no agresión y respeto a los trabajadores de la administración municipal y establezca un mecanismo de concertación y diálogo con el Sindicato de Trabajadores de la Administración Pública de Nombre de Dios y demás organizaciones de trabajadores, garantizando un pleno respeto a los principios constitucionales relativos al trabajo y derechos de los trabajadores, así como a las bases constitucionales y legales que dotan de certeza y sentido al sindicalismo en nuestro país.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “BALANCE PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
— LXVIII —
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN